

Jornada “El Rol del Psicólogo entre dos leyes”. Olavarría. 14/9/24 Eje: La perspectiva forense, relación con el poder judicial, sus demandas y efectos.

Definiendo una posición ética en la actuación en el campo jurídico.

María Eugenia Navarro

Lic. en Psicología (UNLP) Especialista en Psicología jurídica y Forense con orientación en peritajes. Perito Psicóloga Oficial en Asesoría Pericial dependiente de SCBA.

- La idea es puntualizar algunas cuestiones éticas que atañen al trabajo del psicólogo en el campo Jurídico. Tanto para los psicólogos que deciden transitar el terreno jurídico (peritos) como también aquellos otros que no desean transitarlo pero se ven convocados por algún Juzgado, Tribunal o Comisaría para brindar algún tipo de información oral o escrita, atinente a pacientes atendidos en el ámbito privado o institucional.
- Los psicólogos que se desempeñan en el poder judicial juran como funcionarios el buen desempeño de la función. Si no lo hicieran, les cabe el reproche de mal desempeño de funcionario público.
- Peritos de oficio o lista que actúan en el fuero civil y peritos de parte en el fuero penal, ingresan a un proceso judicial y se convierten también en auxiliares del Juez para que éste tome una decisión. Esos dos roles, al igual que los peritos oficiales están alcanzados por normativas explícitas y otras tácitas.
- [Las normas explícitas](#): Cuando debemos excusarnos?
ARTICULO 245 del CPP son causas legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces.
ARTICULO 47.- Motivos de Excusación.- El Juez deberá excusarse cuando exista alguno de los siguientes motivos: cito algunos de los 13 expuestos:
10.- Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso.-
11.- Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
13.- Si mediaren circunstancias que, por su gravedad, afecten su independencia e imparcialidad.

Deber de imparcialidad es norma explícita. Una situación habitual es recibir a peritos de parte (mal llamados de parte) dado que sería reconocer una parcialidad, peritos propuestos por las partes, que son terapeutas de la persona a evaluar.

Puede ser imparcial un evaluador siendo terapeuta del evaluado? Yo creo que no, que se formó opinión, que viene con un diagnóstico de su paciente o en el peor de los casos una certeza “*mi paciente no es un abusador*”. Certeza que no solamente impedirá la apertura de nuevas hipótesis que surjan en el transcurso

del proceso evaluativo sino que también harán obstáculo a la continuidad del tratamiento. Es válido preguntarse cómo impacta en el paciente que su terapeuta se haya vuelto ayudante que refuerza una imagen cristalizada de sí.

Cuando el peritado por haber establecido transferencia con el perito oficial le pide que sea tu terapeuta, el perito no puede acceder al pedido hasta tanto no concluya el proceso judicial. Si el perito no puede convertirse en terapeuta, porque el terapeuta podría convertirse en perito?

Los peritos propuestos por las partes intervinientes en el proceso, ocupan una función de contralor del profesional que actúa oficialmente, que es el que debe conducir el estudio. Se supone que estos peritos van a optimizar la objetividad de la prueba y no se van a poner “de parte de”. Muchas veces esto se confunde.

El CPP (art 249) contempla un debate entre peritos, el que puede presenciar el fiscal. Luego serán convocados a la instancia de juicio oral, para explicar el informe y sus fundamentos, así como preguntas relacionadas a la temática juzgada. Una norma tácita es conocer las particularidades de esta diligencia, los fundamentos científicos de la temática que se aborda como de las pruebas de exploración psicológica. No puede presentarse un perito a decir “yo de test ni idea...”

Pronunciarse en los informes con la verdad, es una norma tácita que se desprende de una actuación ajustada a la ética. Algunos podrán jugar con la idea de relativizar la verdad. “No hay una única verdad, la verdad es subjetiva”. Es un imperativo ético ajustarnos a la verdad conceptual. La tergiversación intencional de los conceptos para favorecer a una parte, constituye un delito: el falso testimonio. Al declarar en un juicio oral, se nos toma juramento al inicio y el Juez dice “recuerde que el falso testimonio tiene una pena que va de uno a diez años de prisión”.

Art. 275 del CP : “Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”.

-El distorsionar resultados de una evaluación o conceptos de nuestra disciplina para favorecer a una parte implica la comisión de un delito. Dos peritos de parte afirmaron en un informe “que los niños entre los 6 y 10 años todavía no diferencian fantasía de realidad” a los fines de sostener que habían fantaseado lo que denunciaron haber vivido como víctimas. En otro caso una perito dijo en juicio que “como no es perverso, no puede haber abusado” . Afirmación que se desprende de una premisa conceptual falsa: “solo

los perversos cometen abuso”. En el primer caso los jueces del Tribunal Oral decidieron denunciar a estas psicólogas por falso testimonio.

-Los peritos propuestos por las partes también están obligados a mantener el secreto profesional. No pueden comentar la marcha del estudio ni adelantar las conclusiones hasta que el informe esté presentado ante la autoridad que lo solicitó. Tampoco pueden realizar manifestaciones en los medios de difusión públicos, debiendo resguardar a la persona entrevistada. En el caso Nahir Galarza, se vio como su perito de parte concurre a varios programas de TV hablando de ella, se presentaba como “El Psicólogo de Nahir”, “El Perito de Nahir” o “El hombre que más conoce a Nahir”. Ella inició acciones legales civiles y penales así como la ratificación de la denuncia ante el Tribunal de Ética del Colegio de Psicólogos.

Terapeutas:

Psicólogos que trabajan en el ámbito privado son convocados a audiencias o a presentar informes por Tribunales, Juzgados, Comisarías. Y veremos en cada caso que podemos responder y que resulta un exceso actuando como peritos sin serlo.

1- Desde Juzgado Correccional o Criminal

Puede un terapeuta ser citado como testigo para dar cuenta de que asistió a una persona, víctima o imputado de un delito

Que se debe contestar en esos casos y que no? Cual era el estado psíquico de la persona cuando arribó al hospital? Cual fue su diagnóstico. Corresponde responderlo, ya que son datos que deberían haberse consignado en la historia clínica.

Que no se debe responder? Que dijo el imputado en relación al delito. Reproducir sus dichos puede atentar contra el derecho a defensa. Tampoco se deben utilizar términos jurídicos por ejemplo decir que actuó “en defensa propia”. Si debemos contestar preguntas teóricas que surgen por una necesidad de aclarar la cuestión que se está abordando. Por ejemplo, ¿que es una neurosis? En el transcurso de un juicio oral, pueden necesitar precisiones teóricas para entender los informes que están presentados.

2- Desde Comisaría.

Es práctica habitual que nos citen por un paciente que atendimos en el consultorio y realizó una denuncia X . Se nos pregunta si asistimos a X persona, y generalmente que reproduzcamos lo que la persona expresó en la consulta. Podemos responder solo que asistimos a X persona en tal etapa y nos amparamos en el secreto profesional. Podemos preguntarnos ¿que se busca con esta indagación? Corroborar si lo que dijo a la terapeuta coincide con lo que denunció? En que nos convertimos? En portavoz del denunciante? Mas allá de que el paciente nos haya relevado del secreto profesional, en que casos se justifica levantarlo?

Cuando se considere una justa causa.

3- Desde Juzgado Civil.

También nos pueden citar por pacientes que hayan realizado una demanda de daños y perjuicios. Víctima de un accidente o una mala praxis, etc. Nos relevan del secreto. Que se puede contestar: sobre el tiempo de tratamiento, su diagnóstico, si hubo un alta, secuelas psíquicas del accidente. Que no se puede contestar: daño psíquico, grado de incapacidad, etc. Hay apreciaciones que no son clínicas sino psicoforenses y corresponde evacuarlas mediante una pericia.

4- Desde Juzgados de Familia:

Se nos solicita pseudo informes periciales, cuando nuestro contrato con el paciente fue otro. Aún cuando el paciente brinde su consentimiento para informar algo al Juzgado, debemos evaluar en cada caso para qué. Si accedemos al levantamiento del secreto profesional para satisfacer necesidades ajenas a nuestra profesión (seguridad del juez para dictar sentencia) corremos el riesgo de convertirnos en una especie de Servicio de Inteligencia que se sirve de los psicólogos gracias a la seguridad que brinda el resguardo del secreto profesional que le dimos al paciente, como medio para obtener información que se le dará luego a un funcionario judicial.

Que podemos informar y que no: Que fue asistido durante x tiempo, con adherencia al tratamiento, por una problemática x.

Nunca: indicar la interrupción de contacto de nuestro paciente con su familiar. Se puede informar las consecuencias psíquicas que dicho contacto le provoca al paciente a los fines que correspondan. No decidimos sobre la vida de las personas. Semejante indicación podría dar lugar a ser denunciados por impedimento de contacto.

No responder "puntos periciales". Ej si el paciente es capaz de ejercer el rol materno/paterno, etc. En ese caso se nos está corriendo del rol clínico para actuar como pseudo peritos informantes, usando una información que el paciente no brindó para eso. Cuando se cita a alguien a una pericia, la persona da su consentimiento respecto de que todo lo que se obtenga de ese proceso será volcado a un informe. Tanto lo que diga en forma voluntaria como lo que diga sin saberlo a través de otros indicadores.

En estos casos es habitual que los abogados y hasta los pacientes pidan nuestro informe para el expediente. Y podremos responder que más allá del relevo total del secreto, el levantamiento será parcial, de acuerdo al código que nos rige. Al paciente se le puede dar un resumen de su historia clínica ya que es su derecho. A un abogado particular podemos no darle nada, ya que es una solicitud que responde a intereses de parte, a los fines de presentarlo luego a un expediente como una prueba. Generalmente se intenta utilizar un informe clínico para que pase como prueba pericial. En ese caso no solo estaríamos contribuyendo a la confusión de roles (clínico- perito) sino además informando cuestiones del paciente que son privadas y van a ser leídas por todas las personas que manipulen dicho expediente.

Artículo 156 del CP

Será reprimido con multa de MIL QUINIENTOS PESOS a NOVENTA MIL PESOS e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.

Nuestro Código de Etica dice que existe justa causa:

- *Cuando la persona consultante se encuentre en situación de riesgo cierto e inminente hacia sí mismo o hacia terceros.-*
- *Cuando el/la profesional actúe ejerciendo su derecho de defensa , ya sea en ámbitos administrativos y/o judiciales.-*
- *Cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio de los/las profesionales de la Psicología actuantes, la información que otorguen.-*
- *Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o los daños derivados del mismo.-*

La enumeración de justa causa realizada tiene carácter enunciativo y el/la psicólogo/a podrá proceder a revelar el secreto profesional cuando luego de un análisis cuidadoso de la situación, concluya que existe un fin justificado y en la medida que el interés perseguido sea mayor a lo que se mantiene en reserva, de esta forma el profesional podrá justificar su actuar y garantizar que se está produciendo el menor de los males posibles.

Podemos preguntarnos ¿justa causa para quien? Para que un juez se sienta mas seguro a la hora de dictar sentencia? Toda sentencia o fallo judicial conlleva como su nombre lo dice un fallo, una falta, propia de que quien la imparte es un sujeto singular. Que interpretará en forma singular la ley con todos los elementos obrantes en la causa. Sería una expectativa errónea de nuestra parte querer desmentir esa hiancia estructural ubicándonos omnipotentemente como portadores de datos que podrían cerrarla.

En cada caso las circunstancias nos obligan a reconocer y jerarquizar los valores que están en juego para decidir desde una posición libre y responsable nuestra actuación profesional. No podemos olvidar que ante todo somos profesionales de la salud, debemos velar por eso, sin quedar reducidos a meros informantes de funcionarios que en su actuar mecanizado y a veces acrítico nos demandan alejarnos de nuestro rol y traicionar los valores que lo rigen.

